

Señora Juez

DIANA NICOLLE PALACIOS SANDOS

Juez Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C.

E. S. M.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN

PROCESO: Declarativo Declarativo Especial, Divisorio.

DEMANDANTE: GERMAN AUGUSTO ROSAS NEIRA Y OTROS

DEMANDADA: RUTH MIREYA ROSAS NEIRA

REF. : 11001400305220190080600.

Respetada Doctora:

Con el acostumbrado respeto me dirijo a usted por medio del presente escrito para presentar **Recurso de Apelación**, en contra de la sentencia emanada de su despacho el día 2 de septiembre de 2021; con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Si bien es cierto, se dan los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo en el proceso y radicado de la referencia, el suscrito apoderado de la demandada NO se encuentra conforme especialmente con el pronunciamiento del despacho respecto de las mejoras a reconocer a mi representada.
2. Efectivamente, obra en el plenario prueba de avalúo comercial presentado por un miembro de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ UNILONJAS, de esta ciudad, en donde se relacionan de manera general, los elementos y productos utilizados para la realización de las mejoras que aquí se pretenden; por un lado se realizó una relación de las facturas de los materiales, los cuales ascendieron, según el peritazgo, a la suma **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 3.900.600.00)**, cantidad que, como se reitera corresponden exclusivamente a materiales. Así mismo,

se refiere en dicho avalúo que el valor de la obra (apartamento y techado del patio interno de la casa) correspondió a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00), lo que aunado al anterior valor nos da someramente, la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 9.600.000.00)**; cantidad que fue mínimamente valorada por el despacho y en ejercicio de elemental elucubración un apartamento y techado de un patio interno de una casa en Bogotá, nunca puede tener el valor que el fallador de primera instancia se le pretendió reconocer en el fallo aquí atacado.

3. De otra parte, el suscrito, al momento de la contestación de la demanda, 10 de octubre de 2019, realizó una relación de las facturas de materiales utilizados hasta ese momento, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$ 2.446.611.00), más una relación de servicios públicos, más la mano de obra utilizada en la construcción, todo por un gran total de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 20.352.257.00) suma esta sufragada exclusivamente por mi representada y de la cual, los demandantes no aportaron un solo peso para el pago de los mismos gastos.
4. Del mismo reconocimiento de gastos efectuado por el legislador, a título de mejoras, se colige que unos materiales puestas por si solos en un inmueble no se puede predicar la realización de un apartamento y el techado del patio interno del inmueble, medianamente se debe entender que quien realizó dichas construcciones tubo que haber cobrado un valor. Desconociendo la identidad entre las mejoras pretendidas y las realizadas. Por lo antes expuesto respetuosamente solicito al fallador de segunda instancia, se sirva revisar dicho valor y acoger el valor de las mejoras realmente canceladas por mi representada.
5. Por último trae a colación el despacho una providencia del Tribunal Superior de Bogotá, en relación con el reconocimiento de mejoras, en donde se cita el artículo 2327 del Código Civil, pero se desconoce que desde hace más de treinta años (30) años, los

señores demandantes, quienes en realidad desde la perspectiva legal, NO son comuneros, recuérdese que el título aquí esgrimido es espùreo; abandonaron la casa, es precisamente dicho actuar el que los llevó a mediante artificios a conseguir el título referido poco calificado, e incluso a convertirse en actores de principal reparto ante una acción de carácter penal, por los ilícitos de uso de documento público falso y fraude procesal. En materia de derecho lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal; así las cosas no se puede hablar de comunidad en este momento y mucho menos reconocer uno de los efectos de dicha figura, al pretender que las mejoras fueron realizadas, igualmente, por todos los aquí demandantes.

Así las cosas, de manera respetuosa, comedidamente solicito al despacho se sirva concederme el recurso de apelación ante el superior inmediato.

Agradeciéndole la atención y colaboración prestada.

De la señora Juez,

Atentamente,



MARIANO LOAIZA POLANIA

C.C. No. 93.362.525 de IBAGUÈ

T.P. No. 63.081 del C.S.J.

Divisorio 2019-00806

mariano loaiza <marianoloa@yahoo.es>

Mar 07/09/2021 14:19

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

52M. 2019-00806 APELACION.pdf;

Cordial saludo:

Comedidamente me permito anexar memorial de apelación en contra de la sentencia en el radicado de la referencia.

Atentamente,

MARIANO LOAIZA POLANIA
C.C. No. 93.362.525 de IBAGUÈ
T.P. No. 63.081 del C.S.J.